



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

San Marcos, Sucre, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SECRETARIA. - Paso al Despacho de la Sra. Juez, el proceso de alimentos radicado No. 2015-00021-00, informándole que la señora CANDELARIA DE JESÚS CALY PALMET formuló solicitud al interior del presente proceso, orientada a que se requiera a la entidad pagadora de depósitos al interior del proceso de la referencia, Policía Nacional, con relación al pago de unos depósitos pendientes de consignación.

ZAMIR ELIAS NASSER GAVIRIA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 N° 24 – 56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Marcos, Sucre, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 70-708-31-84-001-2015-00021-00
DEMANDANTE: CANDELADRIA DE JESÚS CALY PALMET
DEMANDADO: JHONNY JOSÉ CONTRERAS COTERA**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Mediante escrito que antecede, radicado por parte de la señora CANDELARIA DE JESÚS CALY PALMET, el despacho se dispone a desatar la solicitud inserta en el mismo, relacionada con que se requiera a la Policía Nacional con el fin de que se haga el respectivo desembolso de los depósitos judiciales pendientes de pago en virtud del presente radicado. Por otro lado, deprecia que los respectivos depósitos sean consignados a la cuenta de ahorro No 4-636-40-05047-0 del Banco Agrario de Colombia.

Esta Unidad Judicial, en consideración a dicha petitoria se dio a la tarea de otear las respectivas piezas procesales del expediente de alimentos que nos ocupa, de igual modo la plataforma digital autorizada por el Banco Agrario de Colombia, ejercicio del cual se pudo inferir que la respectiva entidad pagadora, Policía Nacional, en virtud del auto fechado veintisiete (27) de septiembre del año 2015, el cual decretó la aprobación de un acuerdo conciliatorio y la respectiva medida cautelar que gravita sobre el señor JHONNY JOSÉ CONTRERAS COTERA, que la última consignación efectuada tuvo lugar el primero (1º) de junio del 2015, por cuantía equivalente a \$150.000.

Surge claro también del examen respectivo, que la joven PAULA ANDREA CONTRERAS CALY, conforme al Registro Civil de Nacimiento obrante en el expediente identificado con indicativo serial N 43852540, cuenta actualmente con una edad superior a los

dieciocho (18) años, de igual modo que no se encuentra acreditada la calidad de estudiante de la misma en claustro educativo certificado.

Esto último permite reiterar que el derecho a percibir alimentos, en tratándose de hijos que oscilen entre los 18 y 25 años, son relativos por cuanto dependen de la demostración de los respectivos estudios.

Por último, atendiendo a tal circunstancia, la peticionaria CANDELARIA DE JESÚS CALY PALMET, no está llamada legalmente a seguir fungiendo al interior del presente trámite como gestora de los intereses jurídicos de la joven CANDELARIA DE JESUS CALY PALMET.

Por lo anterior, esta Unidad Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de legitimidad de la señora CANDELARIA DE JESÚS CALY PALMET, para actuar en nombre y representación de su joven hija PAULA ANDREA CONTRERAS CALY, por las consideraciones relatadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE a la joven PAULA ANDREA CONTRERAS CALY, como interviniente directa al interior del presente proceso, en consideración a su mayoría de edad.

TERCERO: REQUIÉRASE a la joven PAULA ANDREA CONTRERAS CALY, para que allegue constancia de vigencia de estudio en claustro educativo acreditado al presente proceso, por conducto del correo electrónico paulaandrecontreras23@gmail.com, para el fin exclusivo de verificar su actual condición legal de cara al presente trámite de alimentos.

TERCERO: LÍBRENSE los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ

JUEZ